

CAP. XIV.—De la policía rural	130
CAP. XV.—De la industria	134
De la propiedad industrial	138
CAP. XVI.—Del comercio.....	143
Comercio interior.....	144
Comercio exterior.....	146
CAP. XVII.—Sociedades mutualistas.—División de la propiedad.....	151
CAP. XVIII.—De los bancos	159

CAPITULO XIV.

DE LA POLICIA RURAL.

Bajo dos aspectos es considerada la policía rural, como la acción de la autoridad para obtener la más completa seguridad de las personas y de las propiedades en los campos y como la acción de la autoridad para remover todas las causas que puedan hacer mal sano el vivir en dichos campos ó determinar una epidemia ó una epizootia ó destruir las siembras y ganados con daño no solo de los moradores de los campos, sino de los centros de población que se abastecen de los productos de estos.

Bajo el primer aspecto la policía rural está encomendada al Ejecutivo federal por lo que respecta á las vías generales de comunicación y en el presupuesto anual de egresos el Congreso señala una partida de consideración para sostentimiento de los cuerpos de policía rural. En los Estados, la policía de seguridad así en los caminos como en los campos es de las atribuciones del Gobierno particular en los mismos Estados. Y con este fin la Constitución federal que les prohíbe tener fuerzas permanentes, consiente la existencia de las de policía.

Este servicio se ha verificado en algunos Estados por medio de los mismos vecinos que se han turnado con tal fin, á cuyo servicio se ha dado el nombre de veintenas en algunos de los referidos Estados; pero como dicho servicio es ente-

ramente contrario á la Constitucion mientras no sea voluntario y convenientemente retribuido, los repetidos Estados deben arbitrar una manera mas legítima para atender á la policía de seguridad de los campos.

Y en verdad que el servicio de seguridad hecho por los vecinos nunca puede ser tan provechoso y útil como el que se haga por hombres dedicados á este objeto, con tal de que sean conocedores de los lugares en que han de ejercer su cuidado y vigilancia. A quien conozca las poblaciones de que se forman los Estados no se oculta que en esas poblaciones se conoce y señala á los malhechores sin que nadie se atreva á ellos por miedo de ser un dia víctima del rencor de dichos malhechores, quienes de este modo gozan de la mas completa impunidad La accion, pues, de la policía rural debe ser inteligente y constante y el castigo de los malhechores inmediato, para que los moradores de los campos y de las ciudades lleguen á tener fé en el amparo de la ley y de la autoridad y los repetidos malhechores dejen de contar con la impunidad absoluta de que disfrutan hasta ahora.

Verdad es que el sostenimiento de fuerzas armadas exclusivamente consagradas al servicio de policía rural ha de aumentar considerablemente el presupuesto de gastos en cada Estado; pero tambien es verdad que este gasto aumentará la riqueza pública, porque dando seguridad á los labradores y á todos los hombres laboriosos, unos y otros aumentarán sus respectivas producciones, las cuales constituyen á su vez la riqueza pública y el aumento de fondos en las rentas del Estado. Preciso es tambien convenir en que nunca puede haber exceso en la seguridad de las personas y de la propiedad, porque ambas son condicion indispensable de la vida social.

El otro aspecto de la policía rural como antes se ha dicho

es el relativo á la salubridad de los campos, que en ellos frecuentemente se desatiende porque no hay un número tal de habitantes que llamen la atención gubernativa. Y sin embargo, si no se atajan los funestos efectos por ejemplo, del contagio en los ganados, si no se remueven los orígenes de algunas enfermedades, como las aguas estancadas y otros, estos males probablemente no se detienen y acaban en los lugares en que han aparecido, sino que invaden los grandes centros de población y los diezman.

Algunas enfermedades notables como el *pinto* de las tierras calientes, el *buche* y otras, se deben al contagio las unas y á la mala calidad de las aguas las otras. ¿No sería posible destruir esa malignidad del contagio y las impurezas de las aguas? Las ciénegas, por ejemplo, en que se produce el tule son mal sanas hasta el extremo y la terrible lepra vulgarmente llamada mal de San Lázaro se desarrolla con suma facilidad entre los moradores de poblaciones contiguas á las ciénegas. ¿No sería posible y aun fácil cegarlas? Las fiebres intermitentes se desarrollan con suma facilidad donde quiera que hay aguas estancadas. Y es más que probable que el mayor número de las causas de las enfermedades que afligen á la humanidad se encuentre en las aguas sin corriente, en los depósitos de materias orgánicas en descomposición, en las sustancias minerales é vegetales que llevan en su curso las aguas potables. ¿Por qué la policía rural no ha de encargarse de remover todas esas causas si en ello se interesa la salud de los habitantes de los campos y después de los habitantes de las ciudades? Y acaso haya más facilidad de poner en práctica los medios de remover las causas del mal en los campos que en las ciudades, siquiera porque en ellos no hay las dificultades que en estos, ocasionadas por la aglomeración de los edificios, por los defectos de su situación, etc., etc.

La administracion pública no solamente debe atender á las generaciones presentes sino á las generaciones futuras, procurando que no por las malas condiciones higiénicas ú otras las generaciones vivientes se debiliten y transmitan á las venideras una existencia raquítica y sin vigor.

“Tambien comprende la policía rural los medios de prever y remediar las plagas del campo, es decir, aquellas calamidades que devastan las cosechas y ganados.

La extincion de la langosta es una de las plagas mas terribles donde este insecto devorador amenaza las mieses y las tala, si no se les persigue en tiempo y extermina. Leyes particulares señalan el modo de destruirla en su estado de ovacion ó canuto, en el de feto ó mosquito y en su período de completo desarrollo. (Leyes 5 y sig., tit. XXXI, lib. VII, Nov. Recop.)

A pesar de que suele acudirse á la roturacion de los terrenos infestados por el canuto para exterminar la langosta, el respeto á la propiedad exige que los dueños de las dehesas queden en completa libertad de escoger el medio de extinguir la plaga, con tal que se comprometan bajo su responsabilidad á limpiar las manchas de la ovacion. Mientras así lo hicieren, no deben las autoridades de los pueblos mandar ni permitir que los ganados ajenos se introduzcan en las dehesas infestadas, ni resolver su roturacion hasta despues de haberse empleado los demas medios sin fruto, y en ningun caso sin preceder una plena justificacion de la necesidad y de la urgencia de emplear este recurso extremo.» En los casos en que el abandono y pereza de algun propietario exponga á todos á ser víctimas de la plaga de la langosta ú otra cualquiera, la autoridad debe interponer su accion porque á nadie es lícito dañar á un tercero.

El estado sanitario de los ganados merece singular aten-

cion, para prevenir ó atajar las epizootias que causan horribles estragos, principalmente en el lanar y vacuno; y deben las autoridades velar por la observancia de las reglas de higiene veterinaria.»

Debieran tambien las autoridades publicar y circular con frecuencia esas reglas para que los propietarios de los ganados supieran conocer las enfermedades y en tiempo oportuno aplicarles el remedio conveniente.

CAPITULO XV.

DE LA INDUSTRIA.

Gobernar demasiado era el achaque de todos los políticos en el último siglo, y gobernar muy poco es la máxima que hoy aconsejan varios economistas. Entre estos dos extremos, ambos viciosos, señala el respeto á la libertad el camino verdaderamente seguro: respetar en el hombre su completa independencia para seguir los impulsos de su interés, pero obligarlo á ceder cuando razones de pública utilidad exigen el sacrificio de la voluntad personal en favor de la voluntad común.

«La industria, como la agricultura y el comercio, en tanto prospera, en cuanto la ley la exime de trabas que apagan el ingenio y embotan el estímulo de la invencion y del progreso. Los antiguos reglamentos descansaban en el absurdo principio que el trabajo era una servidumbre que trasmitiéndose de padres á hijos, se perpetuaba en las familias, y no el libre ejercicio de las nobles facultades con que al hombre dotó naturaleza. Juntábase la falta absoluta de enseñanza industrial, y de aquí nacia que los gobiernos se creyesen con tan legítima autoridad para conceder títulos de maestros en artes ú oficios, como si se tratase de proveer á un servicio administrativo.

Persuadíanse tambien los gobiernos de la necesidad de su intervencion para que las artes se perfeccionasen, el público estuviese mejor servido y se guardase la fé de los contratos; como si el interes privado no fuese mas solícito y vigilante que todo el poder de la administracion.

Un error en cuanto al derecho y otro en punto á conveniencia son, pues, los impuros manantiales del sistema reglamentario aplicado á la industria fabril, cuyos minuciosos preceptos ya señalaban las cualidades personales del productor, ya decidian la clase de productos y el modo de la produccion. El distinto rumbo de las ideas políticas y económicas en este siglo, ha sustituido aquellas doctrinas con otras nuevas y reemplazado el sistema reglamentario con el régimen de la libre concurrencia.

Mas aunque este principio sea la base de la legislacion administrativa, no excluye sin embargo ciertas limitaciones requeridas por el bien comun; de suerte que la libertad del trabajo prevalezca siempre como regla, y un corto número de trabas justas necesarias se admitan como excepcion.

Nada perjudicó tanto á la prosperidad creciente de la in-

dustria española del siglo XVI como el sistema reglamentario. Con su invasión coincide la decadencia de las artes en Toledo, Búrgos y Sevilla; y como si fuera leve el daño que causaba á estos reinos, abríanse las puertas á las mercaderías extranjeras fabricadas fuera de toda ordenanza, sin conceder á los naturales la libertad de imitarlas.

Relajáronse las ligaduras de la industria á fines del siglo pasado, otorgando á los fabricantes la facultad de variar los tejidos, imitar los extranjeros é inventar otros cualesquiera sin sujeción á ordenanza. Con motivo ó con sospecha de abusos y fraudes, hubo el Gobierno de declarar que si esta ley permitía á los fabricantes apartarse de las reglas comunes para inventar, variar ó imitar los productos extranjeros, no así los autorizaba para causar perjuicios á los consumidores. (Real cédula de 11 de octubre de 1789 y real órden de 9 de junio de 1795.)

Las Córtes de Cádiz completaron la obra de la emancipación de la industria, aboliendo los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que poseían algunos cuerpos y particulares para establecer hornos, molinos y otros artefactos, quedando cada uno en libertad absoluta de emplearse en cualquiera industria sin necesidad de permiso, y en la de enajenar sus establecimientos ó fábricas sin satisfacer derechos de laudemio y fadiga ni otra pension ó gravámen alguno al Real Patrimonio en reconocimiento de su directo dominio. (Decreto de las Córtes de 6 de agosto de 1811 y 19 de julio de 1813.)

El Gobierno se reserva el monopolio de ciertas profesiones industriales, unas veces considerándolas como un servicio administrativo de tamaña importancia que no debe confiarse á los particulares, y otras convirtiendo sus ganancias en una renta para el estado. En ambos casos el bien comun justi-

fica la restriccion, ó porque en efecto se necesite la garantía del Gobierno, ó porque sea preferible aquel sistema de imposicion á otro conciliable con la libertad de industria.

A esta clase pertenecen:

La fabricacion de la moneda.

El servicio de Correos, porque el Gobierno debe abrir todas las vías de comunicacion posibles y proteger la circulacion de la correspondencia pública, aun cuando sea con gravamen del tesoro.

Este monopolio se funda en dos razones, á saber, que unos empresarios particulares no inspiran tanta confianza como los agentes del Gobierno, y que siendo la inviolabilidad de la correspondencia una garantía del hombre, al Gobierno corresponde hacerla efectiva como todas las otras garantías constitucionales, y el derecho de hacerlas reales y eficaces y de castigar su violacion, no puede ser de la accion particular del individuo.

“Reponen algunos que el sobreprecio de las cartas no debe constituir una renta, porque es desigual y por tanto injusta y contraria á los principios de la economia politica; y otros esperan mayor fidelidad, exactitud y economía de entregar este servicio á la libre concurrencia.

Fúndase los últimos en que el comercio confia valores muy considerables á las personas encargadas por mar y tierra de la conduccion de sus efectos, y apenas ningun objeto de estimacion á los Correos: en que siendo particulares los empresarios, no se violará con tanta facilidad el secreto de la correspondencia, abuso que siempre ha partido del Gobierno; y en fin, que la concurrencia abajaría los portes, dando así mas ensanche á la comunicacion de las ideas, de las noticias y de las órdenes del comercio.

Sin embargo, la concurrencia libre no satisfará esta nece-

sidad pública como el servicio administrativo que lleva la correspondencia á todas partes, y con las ganancias probables de una línea compensa las pérdidas seguras de otras.

De la propiedad industrial.

“Díjose al hablar de la agricultura que libertad y propiedad son las fuentes de toda riqueza pública y privada, ora se trate de la producción agrícola, ora de la fabril ó comercial.

No basta, pues, quitar las cadenas al trabajo para que la industria adelante, pues aun se necesita estímulo para hacerla progresar. Este agujon no puede ser sino el interés del productor. Aseguran las leyes el goce exclusivo de los frutos del trabajo, y el incentivo de la ganancia no solo le obligará á soportar la diaria fatiga, sino que aguzará su ingenio hasta descubrir nuevos procedimientos y mejorar los antiguos.

Tal es el origen y el objeto de los privilegios de invención y perfección, verdaderos monopolios que el Gobierno concede á un particular por tiempo limitado en recompensa de algun descubrimiento y aplicación importante á la industria, ó de algun adelantamiento ó mejor en cualquier método ya conocido.

El principio de que toda invención pertenece al inventor fundase más en la ley que en la naturaleza, porque al derecho exclusivo de aplicar este descubrimiento, se opone la libertad natural que todos los hombres gozan para modificar la materia, y el interés público que demanda la libre competencia.

Hay, pues, dos objetos á que atender: por un lado se presenta el inventor solicitando un privilegio exclusivo y prohibitivo como premio de su aplicación y como un medio de indemnizarle del capital invertido en largos ensayos y costosos

experimentos, y por otro la sociedad se alza contra todo monopolio.

Mas si bien se reflexiona, el privilegio de invencion ó perfeccion es la recompensa mas justa y proporcionada á la importancia del descubrimiento, porque la utilidad de este consiste en su analogía con las necesidades del mercado de las cuales son únicos jueces los consumidores. Si el Gobierno se propusiese justipreciar el invento para comprarlo á su autor y someterlo al dominio público, por lo comun ó daria demasiado ó muy poco, y siempre saldria alguna de las partes perjudicada.

Además el monopolio no es irritante, porque no vincula el ejercicio de una industria antes existente en una persona ó familia. El inventor hace un bien á los consumidores, pues ó crea un género nuevo de productos y satisface necesidades antes no satisfechas, ó perfeccionando los ya conocidos, las atiende mejor ó con mas economía.

Para conciliar ambos extremos, debe el privilegio ser temporal, de suerte que extinguido el plazo legal caiga el descubrimiento sin limitacion en el dominio público. Así procura la ley transigir entre estos dos intereses, garantizando al inventor su propiedad por cierto tiempo, y á la sociedad el trabajo libre y perpétuamente.

Sin duda graves economistas ponen hoy en tela de juicio la razon y la utilidad de los privilegios industriales; pero la administracion no admite cualesquiera novedades sin maduro consejo, y pasarán todavía algunos años antes que la ciencia triunfe de las ideas enemigas de la reforma y de los intereses aun mas enemigos.»

La constitucion dá al congreso la facultad de conceder privilegios "por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora. Y es justo que para que pueda

concederse el privilegio haya de exijirse la comprobacion de que no hay alguna otra persona que haya hecho ó esté haciendo aquello para lo cual se pide el privilegio y que este se refiere á algun procedimiento práctico en favor de la industria.

Es preciso que la industria sea lícita, porque este requisito exige la constitucion en su art. 4 en que garantiza la libertad del trabajo.

Los privilegios de perfeccion suponen una mejora en el invento, variando algo que lo haga mas útil. Toda persona tiene derecho á perfeccionar la invencion de otro, pero no á usar de la invencion principal sin concertarse para ello con el inventor, así como tampoco el inventor á usar de las perfecciones y mejoras hechas por otro, sin avenirse con el perfeccionador.

Los efectos del privilegio son el derecho exclusivo de fabricacion ó introduccion, ó sea la propiedad industrial por todo el plazo de la concesion.

La concesion de un privilegio no constituye al gobierno en calidad de garantia del invento ó del procedimiento. Unicamente se cerciora la autoridad de que al conceder el privilegio no perjudica el derecho de otra persona; y á este fin se depositan en el Ministerio de Fomento los planos dibujos y esplicaciones anexas á la solicitud, y que se conservan siempre como un justificante de la concesion; pero esta no obsta para que si alguna persona fabrica ó mejora los mismos artefactos por medio de procedimientos diversos del privilegiado tenga su derecho expedito para utilizar su método ó procedimiento particular.

“Las marcas que los fabricantes ó comerciantes imprimen á los productos de su tienda ó taller, constituyen una pro-

piedad inviolable. La administracion debe protegerla como elemento de riqueza y de pública prosperidad.

La marca simboliza una habilidad reconocida ó una buena fé experimentada, y quien la falsifica atenta contra los intereses ó la fama de su dueño: es el criterio de la *calidad* de los productos, como el peso y la medida son el criterio de su *cantidad*.

Usurpar en la industria un nombre equivale á subrogarse maliciosamente en la confianza del público, aprovechándose en perjuicio de tercero del tiempo, del capital y del trabajo consumidos por otra persona durante una larga serie de años.

Esta legislacion incompleta que data ya del siglo XVI, pues mandan poner señal en los paños las ordenanzas de Sevilla de 1511, fué ampliada y extendida como lo exigen las necesidades crecientes de la industria y el justo respeto á los derechos de propiedad.

El derecho administrativo era parco en extremo relativamente á las marcas y sellos de los fabricantes. Sin embargo, hallábase establecido que los maestros fabricantes pudiesen aprehender y denunciar con intervencion y conocimiento de las justicias los paños y manufacturas que encontrasen con marcas y sellos falsificados, para que las autoridades respectivas adoptasen las providencias oportunas á fin de corregir y castigar este fráude. (Ley 11, tít. XXV, lib. VIII, Nov. Recop.)

Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de las marcas y distintivos de sus fábricas, deben justificar de una manera conveniente el uso que han hecho de sus marcas de manera que el público haya fijado en ellas su atención.

En las obras de platería el artífice garantiza la ley de la plata ó oro con el sello que la casa de moneda imprime

en cada pieza, despues de ensayarla y cerciorarse de que tiene la misma liga que la moneda.

Fuera de esta garantía no hay otra ninguna mas que la buena reputacion y honradez del fabricante y esto hace mas respetable la propiedad de las marcas y sellos que deben usar los fabricantes y artífices y que son el testimonio del aprecio público que hayan sabido grangearse en fuerza de su habilidad y honradez.

Garantiza tambien la autoridad pública la legitimidad de los pesos y medidas, á cuyo efecto ejerce una constante vigilancia sobre todas las que se usan en los expendios públicos. Este encargo esta confiado en toda la República á los ayuntamientos y corporaciones municipales; pero no por tal encargo se excluye la vigilancia sobre este punto á las autoridades superiores.

El Ministerio de fomento es el depósito de la legitimidad de las medidas y de él deben proceder los patronos á que han de sujetarse los que usan los comerciantes.

CAPITULO XV I.

DEL COMERCIO.

«Mientras el principio vital, la fuerza motora de las sociedades provea al bien comun, la administracion debe limitarse á favorecer el desarrollo de su actividad espontánea; es decir, que mientras la nacion sepa y pueda regirse á sí misma, todo Gobierno prudente se ciñe al modesto encargo de una autoridad reguladora de las fuerzas colectivas.

El interés privado así en el comercio como en la agricultura y en las artes, exime de mil molestos cuidados á la administracion, supliendo á la accion gubernativa una multitud de conatos é impulsos individuales, aislados é inconexos en su origen, aunque al fin convergentes en un punto.

La libertad, dejando expedito el curso del trabajo y de los capitales, y la propiedad, asegurando al productor el goce exclusivo de sus beneficios; estimulan al comerciante mas que otra proteccion alguna directa y positiva, nunca tan eficaz y poderosa.

Las necesidades del mercado se trasforman en demandas y á estas corresponden las ofertas; de suerte que el interés particular solicita los productos y los acerca á los consumidores, no habiendo obstáculo que se interponga y lo impida.

El olvido de estas sencillas leyes de la sociedad fué causa de mil funestos errores en que los Gobiernos han incurrido,

dictando reglas absurdas sobre compras y ventas, unas relativas á la policía de los abastos, y otras mal dichas protectoras de la industria, á todo lo cual se juntaban el desden con que la nobleza trataba á los mercaderes, los estancos, el ódio á los regatones, las aduanas de tierra, las tasas y posturas y la falta de vías de comunicación y transporte. La razon y la experiencia acreditaron como estas trabas del comercio ni procuraban la abundancia, ni acrecian la riqueza. Bajo el régimen del mas severo monopolio en el comercio interior, en el exterior y en el colonial, España descendió de la alta cumbre de su poder al abismo de la miseria, sin que los ríos de oro y plata de América sirvieran sino para adormecer á un Gobierno incapaz de concebir que pudiera ser pobre la nación donde mas abundaban los metales preciosos. Desconocía cómo esta riqueza era tesoro de duendes que el mismo viento que la traía la llevaba á manos extranjeras, siendo España el puente por donde pasaba á toda Europa.

Comercio interior.

La venta de géneros para el surtido de los pueblos fué libre en los tiempos de Carlos III, quien la declaró exenta de licencias, posturas y exacción de derechos por esta causa. (Leyes 14 y 15, tít. XVII, lib. VII Nov. Recop.) Si bien posteriormente renacieron las tasas acostumbradas. (Ley 18. tít. y lib. cit.)»

Si el sistema de restricciones tuvo alguna vez partidarios en México, alucinados por el deseo de proteger al comercio y la industria, muy pronto fueron conocidos los funestos efectos de tal sistema que solo sirve para estancar toda producción y para dar muerte á la actividad y al trabajo del hombre. Por esta causa no hay restricciones en nuestro comercio y solamente pagan los efectos que son materia del

referido comercio las contribuciones que la ley estime conveniente imponer.

Subsiste solamente la odiosa alcabala que está prohibida por la Constitución (art. 124) y que es de creerse que será abolida en la práctica, muy en breve, porque á la verdad grava de tal manera los artículos de comercio que dificulta el consumo y abre la puerta al interés del contrabando, siendo estas dos causas bastantes para que la hacienda pública ni tenga las creces que obtendría facilitando el comercio, provocando la disminución en los precios y haciendo que no haya aliciente para el contrabando ni para el fraude. Son tan conocidas ya ciertas reglas económicas que habiendo pasado á la categoría de axiomas no es necesario explicarlas; tal es por ejemplo la proposición de que la libertad del comercio produce más frutos que toda restricción por calculada que se suponga.

«Las autoridades deben procurar que se establezcan en los pueblos mercados periódicos de granos y semillas, sin otras limitaciones que las reglas de orden y policía urbana. Estos mercados se consideran solamente como puntos de concurrencia para la mayor facilidad del tráfico, sin impedir las ventas ó contratos que fuera de ella se puedan concertar. Los expertos medidores y sirvientes que hubiere en ellos no intervienen en las operaciones del tráfico, sino llamados á voluntad y elección de las partes interesadas, ó de oficio por el jefe de la policía del mercado en caso de controversias ó dudas que las mismas sometan á su decisión arbitral.

Los dueños de casas y otros edificios urbanos, pueden, en uso de su derecho de propiedad, arrendarlos libremente bajo cualesquiera pactos y condiciones. Si en estos contratos se hubiese estipulado tiempo fijo, fenece el arrendamiento al espirar el plazo sin necesidad de desháucio; mas si no se hubiese fijado término ni pactado desháucio, ó si cumplido el

tiempo convenido continuase de hecho el arriendo por consentimiento tácito de las partes, el dueño no puede desalojar al arrendatario, ni este dejar el predio sin avisar a la otra parte con la anticipación debida.

Está abolida toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado á préstamo, pudiendo pactarse convencionalmente el interés del simple préstamo. Los intereses vencidos y no pagados no devengan intereses; pero trascurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos, pueden capitalizarse y estipular los interesados nuevos réditos sobre el aumento del capital. El interés legal que sin estar pactado, debe abonar el deudor legítimamente constituido en mora, es de 6 por 100 al año.

Es notable la suma de capitales que se invierte en negocios usurarios, y que puede estimarse en algunos millones de pesos, de los cuales algunos ganan un interés hasta de 25 por ciento mensuales. La multitud de negocios de este género que se verifican en casi todas las capitales y especialmente en la de México; dan una triste idea del estado de la industria y del comercio y de todas las producciones nacionales porque revelan una parálisis completa en los negocios y una atonia social de carácter muy alarmante. Por más que este estado de cosas pueda considerarse como muy transitorio, debe servir á lo menos para que se comprenda cual es el resultado de la falta de actividad individual, y de las perturbaciones del orden público que antes fueron muy frecuentes en el país.

Comercio exterior.

“Todos los economistas opinan en pro de la libertad mas amplia del comercio interior; pero no todos juzgan de igual modo en punto al comercio extranjero. Doctrinas legadas

por el sistema prohibitivo, intereses creados á la sombra de las leyes, derechos adquiridos y los hábitos de una perpetua protección, son los obstáculos poderosos que atajan el curso de las ideas de libertad mercantil.

Y en efecto, debe la administración tomarlos muy en cuenta, porque si el economista puede prescindir de las circunstancias de tiempo, lugar y espacio, y de verdad en verdad elevarse hasta la concepción de una teoría, el publicista está obligado á inquirir si la sociedad la acepta como aplicable en todo su rigor, ó si la repugna por falta de analogía entre las ideas y los hechos. Así lo aconseja la razón, porque lo absoluto es del dominio de la ciencia, y el imperio de la política lo relativo.....

Los derechos protectores equivalen á impuestos sobre las primeras materias ó sobre los objetos de consumo, y en todo caso encarecen los frutos y artefactos con lo cual disminuye la abundancia y escasean los goces de la vida.

Tal es la índole de la protección, que toda industria protegida vive á expensas de otra ó á costa de los consumidores; de suerte que el monopolio es en grande lo que la protección en pequeño.

La extracción de la moneda estaba antiguamente prohibida bajo penas las más rigorosas, tales como la confiscación de todos los bienes, y aun la de muerte decretada por los Reyes Católicos á ruego de los procuradores de Córtes en las de Toledo de 1480.

Hallábase la opinión extraviada, ya porque estimaba en mas de lo justo los metales preciosos, y ya sobre todo porque confundiendo las causas, temía se renovasen las calamidades que afligieron los reinos de Castilla en los tiempos de Enrique IV. Hoy prevalece la opuesta doctrina. (Real cédula de 15 de 1784.) Mejores ideas de economía política y una convicción profunda de la ineficacia de las leyes relati-

vas a detener el dinero fueron causa de abandonar la antigua prohibicion. El numerario afluye naturalmente hacia donde mas vale, es decir, hacia donde mas escasea, y esta invencible propension al equilibrio asegura á cada pueblo la posesion constante de la cantidad necesaria para sus cambios. La riqueza nacional se compone de la totalidad de sus capitales y rentas, y en aquellos y en estas entra por muy poco el dinero, guardada proporcion con los demás valores."

No obstante verdades tan óbvia, se ha debatido mucho la cuestion en la República, defendiendo unos la libertad de exportacion y combatiendola otros. Verdad es dicen estos que la moneda es una mercancía como otra cualquiera pero la prohibición de extraer de un país todos los artículos de primera necesidad como es el dinero, tan justa y conveniente será tratandose de este como de otro fruto natural, el maiz por ejemplo ó el trigo. Y aunque hay un fondo de verdad en esta reflexion es evidente que nunca ha de llegar el caso de una exportacion absoluta del dinero, ni del maiz, del trigo ni de otro fruto, porque todos afluuyen á donde hay demanda y mucha hay en donde quiera que se siente la escasez de uno u otro determinado. ¿Qué haríamos con todos los metales si su exportacion fuera prohibida? Su abundancia inútil haria sin duda bajar su valor, y tal consecuencia seria contraproducentem.

El comercio exterior de la República está regido por los aranceles expedidos por el legislador y de los cuales se tratará al hablar de las rentas nacionales.

Los Estados no pueden emitir moneda, establecer derechos de tonelaje, ni otro ninguno de puerto, ni imponer contribuciones sobre importaciones ó exportaciones, ni imponer restricciones á la produccion ó comercio de otro Estado.

«Hay en todos los pueblos una inmensa cantidad de valores que se pierden ó no reciben la forma y el destino de capitales, porque su pequeñez y debilidad no estimulan á encaminarlos hacia la produccion; mas si una fuerza atractiva los reune en un centro, se convierten estos átomos de riqueza perdidos en el espacio por su aislamiento, en un foco inmenso de produccion, el cual activa en extremo el desarrollo de la prosperidad así pública como privada. La suma de cortas economías que cada individuo desprecia ó deja de hacer por no saber aprovecharlas, agregando una molécula de capital á otra molécula y á cien mas trabándolas entre sí por medio de la asociacion, es siempre mucho mas considerable que la deslumbradora y tal vez aparente grandeza de las mayores fortunas.

No se realiza, pues, esta asociacion en el Gobierno que centraliza en su mano todos los elementos de produccion existentes en el estado, sino en los particulares unidos con el lazo comun de los intereses reciprocos formando una *compañía*; sistema que concilia las ventajas del federalismo con la unidad central de accion, la direccion con el pensamiento y la simultaneidad de esfuerzos con la pronta ejecucion.

Cumple al Gobierno favorecer el desarrollo del espíritu de asociacion mercantil, porque mientras la sociedad fuere mas activa, menos solicita puede ser la administracion. Cuando la nacion camina por sí misma, el Gobierno descansa en los esfuerzos individuales, y en vez de dar impulso ó imprimir movimiento, se limita á desempeñar el ministerio de regulador de la actividad é inteligencia de los particulares. Al espíritu de asociacion es la Inglaterra deudora de la mayor parte de sus vías de comunicacion y de sus establecimientos de enseñanza, de beneficencia, de represion y otros; en suma,

el inmenso progreso moral y material de la Gran Bretaña, mas se debe al pueblo que al Gobierno mismo.

No por eso sostenemos la doctrina que la autoridad haya de abstenerse de toda intervención en las compañías mercantiles, antes hallamos necesaria la autorización legal como garante de que una empresa no es una red tendida á la credulidad del público, ni el objeto de la especulación ilícito ó imaginario, ni hay un mero proyecto, una idea sin fundamento alguno, sino un negocio positivo; y en fin, asegura que los capitales anunciados existen en efecto y son proporcionados al tamaño de la empresa, y ofrece á los socios medios de ejercer una justa vigilancia en la administración de sus intereses.

El abuso de la libertad legítima el desenfreno del egoísmo, el cual puede conducir las compañías de comercio á simples medios de decepción, esparciendo acciones que acaso ningún valor representan y enredando las fortunas de los incautos bajo la fe, demasiadas veces desmentida, de promesas seductoras. En las sociedades anónimas por ejemplo, donde no se conocen gerentes personalmente responsables, y por punto general, en todas las compañías por acciones, conviene la intervención del Gobierno previas ciertas formalidades y cautelas especiales, á fin de que los interesados en ellas no vean comprometidos sus intereses y quizás malversada su hacienda en manos de torpes ó inmorales especuladores.

CAPITULO XVII.

DE LOS GREMIOS.—SOCIEDADES MUTUALISTAS.—DIVISION DE LA PROPIEDAD.

La conveniencia de la asociacion es de tal manera clara y visible que con solo pensar en ella toma el carácter de necesidad, y esta por la naturaleza de las cosas se hace sentir mas entre las personas desvalidas ó que por lo menos no forman las clases influentes de la sociedad.

De esta conveniencia y necesidad nacieron los gremios. Y debe de haber habido para su fundacion un motivo de inmensa importancia, como es el de reducir el número de operarios en cada arte, á fin de proporcionar á los que sean admitidos en el gremio, trabajo y subsistencia con mas facilidad que siendo el trabajo libre. Acaso entraba en la formacion de los gremios algo de amor al arte, buscando en ellos que se conservasen y no se perdiesen las reglas mas seguras del buen gusto y la perfeccion. Añadiase á estas consideraciones la que debió parecer muy favorable para el público consumidor, como era la de ofrecerle en los gremios, trabajadores cuyo saber estaba garantizado por el exámen y la aprobacion del gremio.

Cierto es que todas estas consideraciones no pueden resistir al exámen mas ligero despues de que las ciencias han adelantado hasta descubrir y demostrar que sobre todas las

seguridades está la de la libre concurrencia en el trabajo, porque está en el interés individual del fabricante y del industrial hacer las cosas muy buenas y muy baratas para obtener gran demanda de sus efectos y ganar con las muchas ventas mas de lo que difícilmente se gana con la alza de los precios sino hay demanda de los efectos. Ciento es esto y la historia de las artes y de la industria, y el rápido é incesante progreso que tienen ellas lo demuestran así de una manera innegable; pero tambien es cierto que la severidad de las reglas y del buen gusto ha disminuido notablemente, y que mas se preocupan los productores en deslumbrar que en conservar la pureza de las artes. La historia tambien lo demuestra.

Mas sea de esto lo que fuere, la verdad es que la existencia de los gremios alejando la posibilidad de la concurrencia en el trabajo y en el expendio debió estancar todo progreso, dificultar toda mejora.

Y sin embargo, los artesanos, los hombres laboriosos, los que consagrados á un trabajo perpetuo se ven siempre como menospreciados por la sociedad que compra los productos de su trabajo, y tal vez porque los compra y tiene con que comprarlos, cuando el artesano y el industrial tienen necesidad de venderlos para subsistir; esos hombres laboriosos sin duda sintieron siempre, como sienten ahora, la necesidad de buscar en sí mismos, en su union, en su progreso la manera de re vindicar el aprecio, el respeto, la estimacion que con justicia creen merecer.

Y probablemente de todo este conjunto de consideraciones nacieron los gremios.

“No son los gremios una institucion moderna, ni siquiera la suma de las libertades y franquezas otorgadas en la edad media á la industria para defenderla contra la opresion y

tiranía del régimen feudal. Fueron ya conocidos en los tiempos de Numa los colegios de artes y oficios que aquel sabio rey organizó como un medio poderoso de introducir la disciplina en el pueblo romano.

Revivieron en la edad media á la sombra de los concejos; fueron protegidos por los reyes y favorecidos con grandes mercedes y privilegios. La propiedad inmueble, hija de la conquista, chocó con la propiedad mueble, hija del trabajo. Desesperando el individuo de hallar la debida protección en la justicia, se refugia en el seno de una comunidad, y se organiza el gremio, municipio de la industria, con sus reglas de orden y disciplina, su vínculo religioso, sus banderas y magistrados.

Colígese de escrituras antiguas que en los reinos de León y Castilla ya existían gremios de artes y oficios en el reinado de D. Alfonso VII, y se hallan claramente establecidos en vida de D. Fernando III y su hijo D. Alfonso X, con alcaldes que juzgaban sus causas hombres buenos que reconocían sus pesos y medidas, fueros y ordenanzas particulares.

En la Corona de Aragón se remontan las noticias de los gremios hasta D. Pedro II por los años 1200, aunque se pretende con razon ser mayor la antigüedad, pues antes de formarse las cofradías, era preciso que las artes y oficios existiesen con cierto grado de fortaleza.

Pero en vida de los Reyes Católicos sobre todo empezó a tomar incremento la inclinación á formar cofradías y solicitar ordenanzas gremiales prolijas y minuciosas en extremo. Desde Felipe II hasta Carlos III que empezó á soltar los lazos de la industria, se multiplicaron infinito. No había arte ó oficio por llano y humilde que fuese, que no solicitase formar gremio separado, juzgándose así mas honrado y favorecido. Los procuradores de Córtes no cesaban de im-

portunar á los reyes con sus peticiones contrarias al libre ejercicio de los ministerios industriales, y todos conspiraban á su ruina.

Al establecimiento de un gremio seguíase la fundacion de una cofradía bajo la advocacion de un santo. Empleábanse muchos dias de trabajo en diligencias y cabildos para preparar el nombramiento de los oficios, y los nombrados malgastaban el tiempo en juntas ordinarias y extraordinarias, y el caudal en festejos y procesiones con pérdida de su hacienda y ruina de su familia.

Venian en seguida las ordenanzas gremiales señalando los materiales que debian entrar en la composicion de cada artefacto, la manera de tejerlos, cortarlos, coserlos y teñirlos, los años de aprendizaje, las pruebas para pasar de oficial á maestro, la vigilancia de los alcaldes y veedores y las penas del contraventor. Otorgábanse privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos; en suma, mataban toda industria dos vicios capitales, la servidumbre y el monopolio.

Originabánse procesos interminables sobre si podia ó no abrirse una fábrica ó asentarse un oficio en el pueblo donde el gremio privilegiado tenia su residencia ó en una comarca mas ó menos extensa, si el maestro de un arte estaba habilitado para entender en ciertas labores de dudosa competencia y otras querellas de poco monto. Sucedíanse los embargos el secuestro de tornos y demas utensilios, el asalto de los talleres y de la destrucción del real enemigo.»

En México, colonia española, no podia dejar de haber gremios y de hecho existieron con sus cofradías, con sus intereses espirituales, con sus ordenanzas, con sus restricciones, matando el trabajo, sofocando la iniciativa individual, asfixiando la actividad del hombre, impidiendo todo rasgo de originalidad, aniquilando la osadía del vuelo del talento. Y existian esos

gremios dañando no solamente á las generaciones que entonces vivian, sino á las que les sucedian y aun á las que viven ahora.

El defecto capital de México, el obstáculo para su engrandecimiento rápido es esa falta de actividad, esa falta de iniciativa, esa falta de osadía que reduce al pueblo mexicano á ser puramente imitador y muy rara vez creador. Y este defecto, esta rémora de la propiedad de un país en que abunda el talento, en que es vulgar el valor, en que la virtud es característica, es tanto mas grave cuanto á que el espíritu del gremio, la tiranía de la rutina no solo ha imperado en los gremios, sino en las corporaciones científicas, en la Universidad, en los Colegios, en los Cuerpos docentes, en la educación toda desde la elemental. ¡Cuánto deben esforzarse los gobiernos y los hombres amantes de la patria para destruir esos vicios que son ya orgánicos para sustituirlos con las virtudes opuestas, y esto sin hundir al pueblo mexicano en el extremo contrario de ligereza, de descreimiento, de fatuidad, que debilita las fuerzas de los hombres y los hace incapaces de defender á la patria, y de dirijirla por el camino de su prosperidad.

¡Quien sabe, si en vez de esponer el estado actual del derecho administrativo mexicano y de asentar con timidez y con sobriedad algunos principios, debiera reducirse el estudio de este derecho y toda idea de su organización á infundir en el pueblo una sola idea, á explicar un solo concepto: la necesidad de la iniciativa, de la actividad y del valor en el trabajo, y como el resumen de tales palabras esta sola: ¡Educación!

Con la independencia de México la libertad del trabajo fué comprendida; después la reforma puso fin á la cofradía y al gremio que tras ella se abrigaban, y la sanción de las

garantías otorgadas á los derechos del hombre consumó la victoria de la libertad sobre la rutina: de la libertad sobre la tiranía impuesta á la inteligencia y á la fuerza del hombre.

Pero tal declaracion de derechos si destruia el sistema de restricciones y de obstáculos para el trabajo no remediaba la situacion de los artesanos è industriales, ni los levantaba de su postracion, ni dependia de ellos la educacion y la enseñanza. ¿Qué debia resultar de esto? Que se sintiese de nuevo la necesidad y la conveniencia de la asociacion: que en ella se busque el auxilio mutuo, el consuelo para los que sufren, el trabajo para quienes no lo hallan, la enseñanza y la educacion que son el verdadero nivel, el único justo que debe tener la sociedad para medir á sus miembros. Y de aquí nacieron las Sociedades *mutualistas*.

¡Es tan poderosa la asociacion! ¡Hay tanto consuelo en sentirse rodeado de hermanos: hay un placer tan vivo en hacer el bien; es tan grato hallar una sociedad, un contacto que repugnan las clases que se llaman superiores! Nacieron las sociedades mutualistas: se multiplican: tal vez desaparecen algunas; pero son prontamente reemplazadas.

Fomentarlas es una necesidad pública: hacer desaparecer de ellas todo vestigio del gremio, todo pensamiento de sujecion, de trabas, de obstáculos, es tambien una necesidad urgente; pero no incumbe á la autoridad la satisfaccion de tales necesidades. Su intervencion sofocaría el espíritu de asociacion: esta tarea incumbe á los hombres de buena voluntad, á los amantes de la libertad y del progreso.

Desde que se ve á una sociedad *mutualista* solicitar el concurso ó el auxilio del Gobierno, se comprende que esa sociedad no puede subsistir por sí sola, supuesto que necesita de elementos agenos. Y en la solicitud de algun auxilio del Go-

bierno se revela desde luego la falta de fé de los asociados, la memoria de los gremios y de la cofradía.

El auxilio que se prestan entre sí los miembros de las sociedades mutualistas no debe ni dejenerar en tiranía ejercida sobre el individuo, ni limitarse á los casos de sufrimientos y de dolores, ni aun convertirse estas sociedades en mercantiles porque todo ello es opuesto á su índole y naturaleza. El auxilio si ha de ser oportuno y conveniente debe extenderse hasta robustecer los esfuerzos que el individuo hace para salir de una situación miserable y progresar de alguna manera. Si las sociedades mutualistas tienden á revindicar para las clases pobres la estimación social, justo y conveniente es que ayuden al individuo en su tarea de conseguir el mismo fin con relación á sí mismo.

El socorro dado en los días de aflicción y de amargura si no es ofrecido con una delicadeza infinita suele humillar á quien lo recibe y aumentarle aflicción á aflicción si considera que no puede reponer lo que ha consumido del peculio de sus hermanos. Auxiliarle pues á levantarse y á trabajar, sería hacer doblemente útiles las sociedades mutualistas.

Si este género de asociaciones son benéficas en las ciudades, mucho más lo serían en los campos, en las rancherías, en esos muy pequeños grupos de habitantes que viven como apartados de todo elemento de cultivo y de ilustración. ¡Cuánto ganarían con ellas los indígenas si sus respectivos *amos* se decidieran á establecer junto con la escuela la sociedad de socorros mútuos!

Esta consideración, apenas indicada, aumenta su valor si se atiende á que tal vez no haya exageración en decir que la mitad por lo menos de la tierra no está cultivada, que es por tal razón absolutamente improductiva y como si no existiera, cuyo mal no podría subsistir desde el momento en que

la division de la propiedad la sacara del estancamiento y parálisis en que se encuentra. Cultivar en cada propiedad la parte que el propietario quiera y dar el resto para que lo cultive quien pueda hacerlo, seria casi tanto como dividir la propiedad que es actualmente tan improductiva como mal repartida. Mayores ganancias que de ordinario tendria de esa manera el propietario y necesariamente progresaria la agricultura porque tendria que salir necesariamente tambien de la rutina que es el enemigo de todo progreso.

La division de la propiedad da mayor valor á esta porque nunca valdrá tanto la tierra sin cultivo como la que está en trabajo y es rica en produccion. Proporciona tambien la formacion de vías de comunicacion porque está en el interes individual del labrador tener esas vías multiplicadas para llegar á los centros de poblacion, para acercarse siquiera á sus vecinos. Y es por ultimo evidente que la civilizacion que gana indeciblemente con el trato de las gentes, con la frecuencia en las transacciones mercantiles, con el fácil consumo de los frutos, con la diversidad de los mercados, cundiría mas y mas si la propiedad estuviese bien repartida, si á lo menos se facilitaran por los propietarios los medios de hacer productivas sus propiedades ya que no por sus propios esfuerzos, siquiera por los de hombres laboriosos y honrados.

Mas no se entienda por esto que en manera alguna se pretende el desposeimiento de los propietarios, de las tierras que no alcanzan á cultivar. Todo lo que sea aunque indirectamente un ataque á la propiedad podria convertirse en un trastorno social que lejos de traer bienes, produciria un atraso irreparable y aun vergonzoso para la República.

Muy conveniente sería, en verdad, que fuera con frecuencia repetido el ejemplo que han dado ya algunos propietarios inteligentes, fraccionando sus respectivas propiedades, con

cuya venta han acrecentado desde luego el valor de ellas y proporcionado medios de subsistencia á muchos individuos, aumentando la riqueza pùblica con las producciones debidas al afanoso trabajo de los nuevos y pequeños propietarios.

Cuando se producen en las tierras de la República tantos y tan variados como tan ricos frutos de exportacion es inconcencible como los propietarios de esas tierras prefieren tenerlas incultas á aumentar su riqueza y á hacer la felicidad de millares de familias que irian á producir y á recoger esos frutos.

CAPITULO XVIII.

DE LOS BANCOS.

«En los libros de economía política hallarán nuestros lectores declarada la teoría del crédito, sus varias aplicaciones, sus ventajas è inconvenientes y los medios mas comunes de prevenir los abusos y alejar los peligros de esta manera rápida de circular los valores. Basta á nuestro propósito, antes de exponer el derecho administrativo con respecto á los bancos, señalar los beneficios que de ellos reportan las nacio-

nes, para encarecer la importancia de guardar y hacer guardar las leyes protectoras de tales establecimientos.

Los beneficios de los bancos de giro, son:

Para el público, allanar y abreviar los pagos, sustituyendo á una moneda pesada, grosera y de difícil transporte, otra moneda leve, cómoda y de circulacion fácil en extremo.

Para el comercio, multiplicar sus ganancias, empleando en una operacion nueva los fondos invertidos en otra operacion aun no consumada.

Para la nacion, aumentar sus fuerzas productivas como si verdaderamente se aumentase su capital circulante.

Para los accionistas, mejorar de fortuna con el producto de las operaciones del banco representado en los dividendos activos que se reparten en proporcion de las acciones.

Mucho tambien se ha disputado la conveniencia de la libertad absoluta para fundar bancos de circulacion y descuento; pero siendo la decision de este debate mas de la ciencias económicas que del derecho administrativo, será prudente dejar á aquella la resolucion y asentar solamente que si la aceptacion de los bancos depende en mucho de la probidad de sus empresarios y directores, el Gobierno debe cerciorarse de que posee el banco el capital que anuncia para sus operaciones, porque en caso tal el Gobierno se hace moralmente responsable de la verdad del capital del repetido banco y de que no queda el público espuesto á ser la victima de charlatanes y embusteros que fluyen la posesion de un capital para apoderarse por medio de operaciones fraudulentas, del peculio ageno.

En la Republica aunque en otras épocas existieron algunos bancos como el de *avío*, no existe hoy mas que el de México Londres y Sud América, que establecido durante la efímera vida de ún Gobierno que la Republica no reconoce

porque fué el usurpador de la soberanía nacional, ha sabido conquistar no solo el respeto, sino la mas completa confianza pública.

La Lonja del Comercio en México reemplaza hasta cierto punto á la Bolsa que en algunos países sirve para ajustar diversos negocios mercantiles que se refieren á las rentas públicas.

Por fortuna para la República no hay ya ese género de negocios en el país, porque el poder administrativo se ha fijado como regla inquebrantable la de no negociar ninguna renta de la Nación y antes sufrir estrechez que abrir de nuevo la puerta á negocios que siempre, en tiempos antiguos redundaron en daño de la Nación, por mas que hubiesen sido en provecho de algunos individuos.

La Lonja es mas bien una asociación mercantil en la que suelen reunirse los suscriptores que la sostienen, con el fin de tratar de sus negocios, así como de dar á veces algun impulso ó dirección conveniente al comercio y para estrechar sus relaciones particulares que cultivan dando de tiempo en tiempo tertulias que afectan un carácter de elegancia y de buen tono que aleja á los comerciantes en pequeño de ese centro que pudiera ser muy útil para el país.
